


AUTO No. 01125

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO
ANTECEDENTE:

Que mediante radicado **No. 2010ER1366 del 14 de enero de 2010**, la Señora **MARIELA GONZALEZ DE BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.008, en representación de la sociedad **INVERSIONES BRAVO GONZALEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con el NIT 860.5120.346-1, realizó solicitud de autorización ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para tratamiento silvicultural para unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 80 N°. 156-70, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, luego de vista al sitio realizada el 20 de enero de 2010 emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo N°. 2010GTS181** el 21 de enero de 2010, en el cual otorgó **autorización** a **INVERSIONES BRAVO GONZALEZ Y CIA**, con NIT 860.510.346-1, para realizar tratamiento silvicultural consistentes en la tala de once (11) individuos arbóreos de la especie Ciprés.

Que el Concepto Técnico antes referido además en sus consideraciones finales determinó la **COMPENSACION** del recurso forestal autorizado para tala mediante la consignación de **UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.911.937.00) M/Cte.**, equivalente a **13.75 IVPs** y **3.71 SMMLV**; como también el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud esto es el 14 de enero de 2010.

Que el Concepto Técnico ibídem, fue notificado en forma personal el día 22 de febrero de 2010 al Señor **JULIO ERNESTO ARIAS DÍAZ** identificado con la



AUTO No. 01125

Cédula de Ciudadanía No. 79.390.086 de Bogotá, de conformidad con la autorización que se le otorgara para el efecto tal como se ve a folio 15.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 18761** del 29 de noviembre de 2011, previa visita llevada a cabo el día 27 de octubre de 2011 durante la cual se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados mediante el **Concepto Técnico N° 2010GTS181 del 21 de enero de 2010**; y en sus consideraciones finales determinó que no se presentaban copias de los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento como tampoco por compensación del recurso forestal talado.

Que no obstante lo anterior, previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se advirtió que **INVERSIONES BRAVO GONZALEZ Y CIA**, con **NIT., 860.510.346-1** el día 20 de enero de 2010 de conformidad con los recibos No. 389513 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE.**, y el No. 389514 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (1.911.937.00) MCTE.**, canceló lo inherente a Compensación, Evaluación y Seguimiento Tala, tal como se evidencia a folios 20, 23, 28 y 29.

Que de otra parte se observa a folio 26, que con radicado 2010ER1366 del 14 de enero de 2010, **INVERSIONES BRAVO GONZALEZ Y CIA**, con **NIT., 860.510.346-1** aporto recibo original de consignación No. **730986/318048** por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)** por concepto de Evaluación, Seguimiento, tala.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 01125

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3050**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que también se hace necesario aclarar, que el pago efectuado por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)** por concepto de Evaluación, Seguimiento, tala, no tiene ninguna justificación por lo menos dentro del presente trámite, por lo tanto el autorizado podrá solicitar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, solicitar el cruce de cuentas en caso de tener otra obligación pendiente con esta Autoridad Ambiental, o su devolución.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y

AUTO No. 01125

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3050**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en la Carrera 80 N° 156-70 a **INVERSIONES BRAVO GONZALEZ Y CIA** quien se identifica con el **NIT 860.510.346-1**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **INVERSIONES BRAVO GONZALEZ Y CIA.**, quien se identifica con el NIT 860.510.346-1, por intermedio de su representante legal señora, **MARIELA GONZALEZ DE BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.008, o por quien haga sus veces, en la Carrera 80 N°. 156-70, Barrio Tuna Alta, Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01125

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 03-2011-3050

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	7/11/2012
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	7/05/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	31/05/2013
	06		O 573 DE	EJECUCION:	
			2013		
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT	FECHA	20/04/2013
			O 237 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT	FECHA	29/06/2013
			O 069 DE	EJECUCION:	
			2012		

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.